



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva (H), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : **BANCOMPARTIR S.A.**
Demandado : **Ingri Tatiana García Sabi y Víctor Alfonso Barrera Figueroa**
Radicación : **2020-00212**

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con garantía Hipotecaria, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCOMPARTIR S.A** y en contra de **INGRI TATIANA GARCÍA SABI y VICTOR ALFONSO BARRERA FIGUEROA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagare No. 0952058

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$10.577.696.00)** M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 28 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma **DE UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.864.537)** M/CTE, por concepto de intereses de plazo causados desde el 15 de julio de 2019 al 27 de enero de 2010.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**